



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y SE LE AGREGA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 27 Y SE REFORMA Y SE AGREGA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 75 DE LA LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE REFORMA LA FRACCION VI DEL ARTICULO 32 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA
P R E S E N T E.-**

El que suscribe, **Diputado Pablo Montes de Oca del Olmo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Primera Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por: el artículo 122, apartado A, fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 30 numeral 1, inciso b de la Constitución de la Ciudad de México; el artículo 12, fracción segunda de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y el artículo 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este Congreso la siguiente iniciativa, conforme al siguiente orden:

- I. Encabezado o título de la propuesta;
- II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;
- III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;
- IV. Argumentos que la sustenten;
- V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;
- VI. Denominación del proyecto de ley o decreto;
- VII. Ordenamientos a modificar;
- VIII. Texto normativo propuesto;
- IX. Artículos transitorios;
- X. Lugar;
- XI. Fecha, y
- XII. Nombre y rúbrica de la o el proponente.



I

ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y SE LE AGREGA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 27 Y SE REFORMA Y SE AGREGA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 75 DE LA LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE REFORMA LA FRACCION VI DEL ARTICULO 32 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

II

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Después de la II Guerra Mundial, México se vio favorecido por crecimiento económico que las materias primas y el petróleo generaban en el país. Este fenómeno recibió por nombre “el milagro mexicano” como la época en la que mayor productividad, estabilidad laboral y económica alcanzo nuestro país.

En este contexto se crearon importantes industrias y nuevos centros de trabajo. Maquiladoras, financieras y corporativos se fueron generando en México con inversión nacional y extranjera. Para esta coyuntura la Ciudad fue el centro económico más importante del país. En esta zona se edificaron construcciones que albergaban varias empresas y oficinas administrativas, así como plantas de industria que vieron favorecida la llegada de un número importante de personas que se mudaron a vivir en la Ciudad.

El proyecto de gobierno para este fenómeno, fue concentrar a la población en las periferias de la Ciudad para que desarrollaran sus actividades económicas en el centro de la capital. Por este motivo se comenzaron a construir importantes unidades habitacionales y multifamiliares en Tlatelolco, Plateros, la Colonia Roma, Tlalpan, Tacubaya y Coyoacán.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

En estas unidades y multifamiliares comenzaron a vivir jóvenes empleados que, con el paso del tiempo, se trasladaron a vivir a estas zonas con sus familias. Favorecidos por los medios de comunicación nuevos en la Ciudad, estos lugares llegaron a albergar poco más de cinco mil personas, que con el paso del tiempo aumentaron de manera significativa esta cifra.

Hoy en día las Unidades Habitacionales son un importante alojamiento de habitantes en la Ciudad. Ante la cantidad de personas que los habitan, los problemas comienzan a hacerse presentes que además de la falta de servicios básicos como son agua y drenaje, la seguridad representa un reto importante para las autoridades.

Como se menciona inicialmente, estas Unidades fueron creadas en sus inicios en lo que eran consideradas periferias de la Ciudad. Ello las coloca hoy en día en calzadas y avenidas rápidas, factor que favorece se realicen actos delictivos, pues los asaltos a transeúntes e incluso a los propios vecinos de estas unidades ayudan a que los delincuentes se escondan con facilidad entre los edificios y estacionamientos de las mismas.

La venta de narcóticos, el consumo de bebidas alcohólicas en la zona y el difícil acceso para las autoridades a estas zonas, ayudan a que la delincuencia comience a generarse en las Unidades Habitacionales, lo que pone en riesgo a familias enteras entre las que se encuentran niños y adultos mayores que residen ahí. Por ello, atender este problema impacta de manera positiva en miles de familias que radican en Unidades y Multifamiliares y que, debido a lagunas legales, la autoridad no puede realizar actos preventivos en la zona,

La pericia de los asaltantes que continuamente tienen colusión con administradores de los edificios, ha llevado a que se realicen actos delictivos a las orillas de las Unidades y los delincuentes sean protegidos al interior de ellas.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Consideradas “propiedad privada” continuamente los actos delictivos o problemas vecinales no pueden ser atendidos debido a la negativa que se presentan entre los dueños de los inmuebles para permitir el acceso a cuerpos de seguridad.

Atender esta problemática no se trata exclusivamente de ayudar a quienes viven en estas Unidades Habitacionales, se trata de crear nuevos mecanismos para la prevención del delito que impera dentro y fuera de las Unidades y que por atención a las demandas vecinales, se debe permitir el acceso de los cuerpos policiacos si es que así lo requieren y lo autorizan los habitantes de estas zonas.

III PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO;

No aplica.

IV ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN;

Derivado del problema planteado con antelación, la falta de seguridad y vigilancia en las Unidades Habitacionales son un factor de riesgo latente para los habitantes en general de la capital. Según aproximaciones realizadas por la Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, cerca de 2.5 millones de personas viven en estas Unidades. En su mayoría familias enteras de aproximadamente 4 a 5 miembros, lo que representa el 25% del total de la población de la Ciudad de México.

Esta cifra, debe convertir a las Unidades Habitacionales en un tema estratégico para la Ciudad y no solamente hablando en materia de seguridad, pues el bienestar de todas las personas que allí habitan impacta directamente en el sentir de la Ciudad de México.



El deterioro que presentan las Unidades Habitacionales es evidente desde fuera. En su momento, estos edificios fueron construcciones importantes para la sociedad mexicana. La arquitectura propia que engalano Mario Pani el siglo pasado en las unidades de Tlatelolco y Santa Fe, hoy son edificios con falta de servicios, fachadas descuidadas y puentes peatonales que son riesgosos a su cruce para los transeúntes.

Debido a que estas unidades mantienen su orden gracias al trabajo ciudadano que realizan los vecinos, la prevención del delito es algo que corresponde exclusivamente a la autoridad. El narcomenudeo, asaltos y robo a casa habitación, dependen de elementos de seguridad que puedan realizar detenciones de los delincuentes y que continuamente no ocurre por no estar permitido en la norma de los condominios.

La reforma presente, busca ayudar a atender este problema urgente para que a solicitud de los administradores y con el permiso de los vecinos, las policías preventivas puedan realizar rondines de seguridad y en su caso detenciones dentro de estas zonas. Una iniciativa que busca ayudar a las cerca de las más de dos mil doscientas unidades habitacionales que hay en la Ciudad de México.

V**FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD**

El Estado Mexicano se conforma como una Federación para la salvaguarda e integridad de los individuos que yacen en territorio nacional. Por ello, la ratificación de Tratados Internacionales que velen por los Derechos Humanos y las garantías de cada persona, son el eje fundamental de todo marco normativo en México.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

De lo anterior, como está establecido en el Apartado I, Artículo 7 de la Convención Interamericana de los Derechos Humanos, se crea una responsabilidad al Estado Mexicano ver a la seguridad de las personas como un derecho humano indispensable para la libertad del individuo, pues a la letra el artículo referido norma en su párrafo primero:

1.- Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.

Esta normativa continental de la cual México es parte, obliga a que la articulación de la normatividad mexicana tienda a garantizar los Derechos Humanos mínimos para el desarrollo de la persona humana. De ello se desprende la importante reforma en junio del año 2011, en la cual establece en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a la letra lo siguiente:

1. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Al reconocerse la seguridad como un derecho humano, el menoscabo en la seguridad de las personas, representa por lo tanto una violación a los



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

derechos humanos de los mexicanos. Velar por ello, es obligatorio, de ahí que se refuerce esta propuesta y se materialice en el aparato institucional, conformando dependencias públicas que vigilen la seguridad de los ciudadanos y sea aplicada ya no exclusivamente como el uso legítimo de la fuerza, se razona e instrumenta más por la garantía y protección del derecho a la seguridad.

Por lo anterior, podemos encontrar que en materia de seguridad en el artículo 21 párrafo noveno del mismo ordenamiento anteriormente mencionado se norma:

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Atento a lo anterior, y como fue mencionado al inicio del presente apartado, no se omite en la Carta Magna, que en la implementación de la seguridad se divide en los tres órdenes de gobierno de la federación, no como una división de trabajo sino en un correcto y más efectivo ejercicio que de certeza y viabilidad al trabajo de los cuerpos de seguridad nacional, mismo en los que entran tanto las fuerzas armadas a los policías municipales, todos seccionados para su mejor distribución y ejercicio.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

La seguridad de los condominios, colonias y unidades habitacionales corren a cargo de la autoridad municipal, como ente público más próximo a los vecinos de dichos inmuebles. De ello, las policías municipales en este concepto, y para los términos que asume la presente iniciativa, el artículo 115 de la Constitución Federal, apartado III inciso H, se establece que a los municipios les corresponde la seguridad pública, distribuida en: *preventiva, municipal y tránsito*.

Deviniendo de este ordenamiento constitucional, en la Ciudad de México, fruto de la reforma política del año 2015, se reconfiguraron las demarcaciones territoriales cambiando su denominación de Delegaciones a Alcaldías, quedando estas como las unidades de orden gubernamental mínimo, símil a los municipios en el resto de la federación.

Para hacer uso de estas facultades, la Constitución Política de la Ciudad de México, destina el artículo 42 a la Seguridad Ciudadana. En este mismo marco normativo, el Congreso de la Ciudad de México también está obligado a colaborar en la seguridad ciudadana con las demarcaciones territoriales mediante legislaciones en esta materia. De este artículo, surge la naturaleza de la presente iniciativa pues a la letra dicho artículo dicta:

Artículo 42*Seguridad Ciudadana*

1. El Gobierno de la Ciudad y las alcaldías tendrán a su cargo programas de seguridad ciudadana y trabajarán coordinados privilegiando la prevención.

2. ...



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

3. Las autoridades adoptarán medidas administrativas, legislativas, presupuestales y judiciales a fin de prevenir los riesgos que los originan, mitigar sus consecuencias, rehabilitar a las víctimas, victimarios y aquellas personas que hubieren sido afectadas, dismantelar la estructura patrimonial de la delincuencia a fin de garantizar la reutilización social de los bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables y de aquellos cuyo dominio se declare en sentencia firme, así como la salvaguarda y restitución del patrimonio de las víctimas.

Este ordenamiento de la Constitución Local se consolida y se norma de manera expresa en la Ley de Alcaldías, que en el artículo 61 de la mencionada ley, fracción V establece como atribución de los titulares de las Alcaldías:

Ejercer funciones de supervisión de los mandos de la policía preventiva, dentro de su demarcación territorial, de conformidad a lo dispuesto en la normatividad aplicable;

Y más adelante, en el artículo 183, se establece que:

Artículo 183. Las personas titulares de las Alcaldías de manera subordinada con el gobierno de la Ciudad, realizarán funciones de supervisión de los mandos de la policía preventiva, dentro de su demarcación territorial, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable. Así mismo podrán presentar ante la dependencia competente, los informes o quejas sobre la actuación y comportamiento de las y los miembros de los cuerpos de seguridad, respecto de actos que presuntamente contravengan las disposiciones,

Colaborando con la salvaguarda del derecho humano a la seguridad de los habitantes de la Ciudad de México, la presente iniciativa se fortalece convencionalmente hablando, con el apego y atención de lo normado por la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, así mismo el control de su



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

constitucionalidad radica tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Local de la Ciudad de México, que dictan normas para materializarlas en la ley reglamentaria de dichos artículos que buscan atender la seguridad pública como uno de las obligaciones del Estado y como derecho humano de los habitantes de la Ciudad.

Por las consideraciones expuestas, se somete al pleno de este honorable Congreso de la Ciudad de México, la:

VI DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y SE LE AGREGA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 27 Y SE REFORMA Y SE AGREGA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 75 DE LA LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE REFORMA LA FRACCION VI DEL ARTICULO 32 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

VII ORDENAMIENTOS A MODIFICAR
DECRETO

Por las consideraciones expuestas, se somete al pleno de este honorable Congreso de la Ciudad de México, la Iniciativa con proyecto de decreto por la que:

PRIMERO: Se reforma el artículo 27 de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal y se agrega el párrafo tercero del mismo y se reforma la fracción II del artículo 75 del mismo ordenamiento.

SEGUNDO: Se reforma el artículo 32 fracción VI de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México para quedar de la siguiente manera:



Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 27. - Los Órganos Políticos Administrativos y demás autoridades de la Administración Pública, podrán aplicar recursos públicos para el mejoramiento de las propiedades habitacionales, mantenimiento, servicios, obras y reparaciones en áreas y bienes de uso común; así como para implementar acciones en materia de seguridad pública, procuración de justicia, salud sanitaria y protección civil en casos urgentes que pongan en peligro la vida o integridad física de los condóminos o poseedores. Sin menoscabo de la propiedad o dominio de los condóminos y sin contravenir esta Ley y los ordenamientos jurídicos aplicables.</p> <p>Lo anterior bastará con la petición de un condómino o poseedor; sin que ello impida que la misma Asamblea General contrate servicios profesionales para estos fines.</p> <p>Artículo 75.- - Estos condominios podrán por medio de su Administrador y sin menoscabo de su propiedad:</p> <p>I.-...</p> <p>II.- Solicitar a los Órganos Políticos Administrativos y demás autoridades de la Administración Pública, podrán aplicar recursos públicos para el mejoramiento de las unidades habitacionales, mantenimiento, servicios, obras y reparaciones en áreas y bienes de uso común; así como</p>	<p>ARTÍCULO 27. Los Órganos Políticos Administrativos y demás autoridades de la Administración Pública, podrán aplicar recursos públicos para el mejoramiento de las propiedades habitacionales, mantenimiento, servicios, obras y reparaciones en áreas y bienes de uso común; así como para implementar acciones en materia de seguridad pública, procuración de justicia, salud sanitaria y protección civil en casos urgentes que pongan en peligro la vida o integridad física de los condóminos o poseedores. Sin menoscabo de la propiedad o dominio de los condóminos y sin contravenir esta Ley y los ordenamientos jurídicos aplicables. Lo anterior bastará con la petición de un condómino o poseedor; sin que ello impida que la misma Asamblea General contrate servicios profesionales para estos fines.</p> <p>Lo anterior bastará con la petición de un condómino o poseedor; sin que ello impida que la misma Asamblea General contrate servicios profesionales para estos fines.</p> <p>En el caso de acciones en materia de vigilancia, salvaguarda y seguridad al interior del condominio, la Asamblea General podrá facultar al Administrador a efecto de que realice la solicitud ante las autoridades de la administración pública y permitir en su caso el acceso de elementos de seguridad a efecto de realizar dicha tarea.</p>



para implementar acciones en materia de seguridad pública, procuración de justicia, salud sanitaria y protección civil en casos urgentes que pongan en peligro la vida o integridad física de los condóminos o poseedores. Sin menoscabo de la propiedad o dominio de los condóminos y sin contravenir los ordenamientos jurídicos aplicables.

Solicitar su incorporación y aprovechamiento de los presupuestos y subsidios previstos en los programas que la Administración Pública tenga para apoyar la construcción de infraestructura urbana en las colonias y Unidades Habitacionales, con el fin de obtener recursos para el mejoramiento y reparaciones mayores de las áreas comunes del condominio, exceptuando los de gasto corriente;

Para ser sujetos de los beneficios determinados en las fracciones anteriores, se deberá acreditar estar constituido en ante la Procuraduría en Régimen de Propiedad en Condominio y contar con la organización interna establecida en esta Ley y su Reglamento, presentando para ello copia de la Escritura Constitutiva, Reglamento Interno y el acta de asamblea que aprueba el programa a aplicar.

III.-...

Artículo 75.- Estos condominios podrán por medio de su Administrador y sin menoscabo de su propiedad:

I.- ...

II.- Solicitar a los Órganos Políticos Administrativos y demás autoridades de la Administración Pública, podrán aplicar recursos públicos para el mejoramiento de las unidades habitacionales, mantenimiento, servicios, obras y reparaciones en áreas y bienes de uso común; así como para implementar acciones en materia de ~~seguridad pública~~, **prevención del delito**, procuración de justicia, salud sanitaria y protección civil en casos urgentes que pongan en peligro la vida o integridad física de los condóminos o poseedores. Sin menoscabo de la propiedad o dominio de los condóminos y sin contravenir los ordenamientos jurídicos aplicables.

En el caso de acciones en materia de vigilancia, salvaguarda y seguridad al interior del condominio, la Asamblea General podrá facultar al Administrador a efecto de que realice la solicitud ante las autoridades de la administración pública y permitir en su caso el acceso de elementos de seguridad a efecto de realizar dicha tarea.

Solicitar su incorporación y aprovechamiento de los presupuestos y subsidios previstos en los programas que la Administración Pública tenga para apoyar la construcción de infraestructura urbana en las colonias y Unidades Habitacionales, con el fin de



	<p>obtener recursos para el mejoramiento y reparaciones mayores de las áreas comunes del condominio, exceptuando los de gasto corriente;</p> <p>Para ser sujetos de los beneficios determinados en las fracciones anteriores, se deberá acreditar estar constituido en ante la Procuraduría en Régimen de Propiedad en Condominio y contar con la organización interna establecida en esta Ley y su Reglamento, presentando para ello copia de la Escritura Constitutiva, Reglamento Interno y el acta de asamblea que aprueba el programa a aplicar.</p> <p>III.- ...</p>
--	--

Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 32.- Además de las funciones que son competencia de la Secretaría previstas en el artículo 90 de la Ley del Sistema, y de acuerdo con las atribuciones definidas en el Reglamento Interior, los cuerpos policiales que integran la Policía de Proximidad tendrán a su cargo las siguientes funciones, siempre con estricto apego a los Derechos Humanos:</p> <p>I. a V...</p> <p>VI. Vigilar y proteger los espacios públicos y de acceso al público en la Ciudad;</p>	<p>ARTÍCULO 32 Además de las funciones que son competencia de la Secretaría previstas en el artículo 90 de la Ley del Sistema, y de acuerdo con las atribuciones definidas en el Reglamento Interior, los cuerpos policiales que integran la Policía de Proximidad tendrán a su cargo las siguientes funciones, siempre con estricto apego a los Derechos Humanos:</p> <p>I. a V...</p> <p>VI. Vigilar y proteger los espacios públicos y de acceso al público en la Ciudad, así como en los condominios</p>



VII...	<p>en los que el administrador del mismo solicite dicha función, siempre y cuando exista aprobación de la respectiva Asamblea General;</p> <p>VII...</p>
--------	--

VIII**TEXTO NORMATIVO PROPUESTO****Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal**

Artículo 27.- Los Órganos Políticos Administrativos y demás autoridades de la Administración Pública, podrán aplicar recursos públicos para el mejoramiento de las propiedades habitacionales, mantenimiento, servicios, obras y reparaciones en áreas y bienes de uso común; así como para implementar acciones en materia de, procuración de justicia, salud sanitaria y protección civil en casos urgentes que pongan en peligro la vida o integridad física de los condóminos o poseedores. Sin menoscabo de la propiedad o dominio de los condóminos y sin contravenir esta Ley y los ordenamientos jurídicos aplicables. Lo anterior bastará con la petición de un condómino o poseedor; sin que ello impida que la misma Asamblea General contrate servicios profesionales para estos fines.

Lo anterior bastará con la petición de un condómino o poseedor; sin que ello impida que la misma Asamblea General contrate servicios profesionales para estos fines.

En el caso de acciones en materia de vigilancia, salvaguarda y seguridad al interior del condominio, la Asamblea General podrá facultar al Administrador a efecto de que realice la solicitud ante las autoridades de la administración



publica y permitir en su caso el acceso de elementos de seguridad a efecto de realizar dicha tarea.

Artículo 75.- Estos condominios podrán por medio de su Administrador y sin menoscabo de su propiedad:

I.- ...

II.- Solicitar a los Órganos Políticos Administrativos y demás autoridades de la Administración Pública, podrán aplicar recursos públicos para el mejoramiento de las unidades habitacionales, mantenimiento, servicios, obras y reparaciones en áreas y bienes de uso común; así como para implementar acciones en materia de **prevención del delito**, procuración de justicia, salud sanitaria y protección civil en casos urgentes que pongan en peligro la vida o integridad física de los condóminos o poseedores. Sin menoscabo de la propiedad o dominio de los condóminos y sin contravenir los ordenamientos jurídicos aplicables.

En el caso de acciones en materia de vigilancia, salvaguarda y seguridad al interior del condominio, la Asamblea General podrá facultar al Administrador a efecto de que realice la solicitud ante las autoridades de la administración publica y permitir en su caso el acceso de elementos de seguridad a efecto de realizar dicha tarea.

III.- ...

Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

Artículo 32.- Además de las funciones que son competencia de la Secretaría previstas en el artículo 90 de la Ley del Sistema, y de acuerdo con las atribuciones



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

definidas en el Reglamento Interior, los cuerpos policiales que integran la Policía de Proximidad tendrán a su cargo las siguientes funciones, siempre con estricto apego a los Derechos Humanos:

I. a V...

VI. Vigilar y proteger los espacios públicos y de acceso al público en la Ciudad, **así como en los condominios en los que el administrador del mismo solicite dicha función, siempre y cuando exista aprobación de la respectiva Asamblea General;**

VII...

IX

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Túrnese a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su correspondiente promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

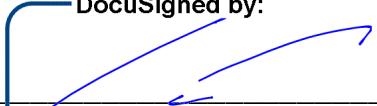
TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que resulten contrarias al contenido del presente Decreto.

VIII

LUGAR, FECHA, NOMBRE Y RÚBRICA

Presentado ante el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, Recinto Legislativo de Donceles, Ciudad de México, a 24 de noviembre de 2020.

DIP. PABLO MONTES DE OCA DEL OLMO

DocuSigned by:

 4F85CA4DEA6B452...